

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	--

SECRETARÍA: Señor Juez, paso el presente proceso al despacho informándole que se encuentra para dictar auto de seguir adelante la ejecución.
Coloso, Sucre, 18 de marzo de 2024


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COLOSÓ; dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS:	NO. 2023-00072-00
DEMANDANTE:	NACIRA BUELVAS PEREIRA
DEMANDADO:	JAVIER ELIAS PELUFFO BORJA

REFERENCIA: AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

1. ANTECEDENTES:

La señora **NACIRA CIRSTINA BUELVAS PEREIRA**, identificada con cédula de ciudadanía número 64.500.469, en representación de su hija **I.C.P.B** presentó demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **JAVIER ELIAS PELUFFO BORJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.547.317, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que no ha sido cumplida en la forma como fue pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaría de Coloso, el 29 de junio de 2023. El 5 de diciembre del 2023 se libró mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

Las cuotas adeudas de la obligación alimentaria contadas desde junio de 2023 hasta octubre de 2023, por valor cada una de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), más los respectivos intereses legales, más las cuotas alimentarias que se causen en lo sucesivo con sus respectivos incrementos, más los intereses legales contados a partir de la exigibilidad de cada cuota alimentaria, mas costas y gastos del proceso.

2. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante proveído del 5 de diciembre de 2023, se libró mandamiento ejecutivo de pago en favor de la parte demandante y en contra del demandado por las sumas peticionadas.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	---

Que posteriormente, por medio de la secretaría del despacho, se notificó personalmente a su correo electrónico, al demandado señor **JAVIER ELIAS PELUFFO BORJA**, identificado con cédula de ciudadanía número 92.547.317, y a sus correos electrónicos, a la personería municipal de Coloso y a la Comisaría de Familia de Coloso.

Transcurrido el término de 10 días hábiles siguientes, luego de pasado el término de ley, no hubo pronunciamiento alguno por parte del demandado, por lo cual se entiende que no propuso excepciones.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

Este Juzgado es competente para conocer del presente proceso, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, la cuantía de la obligación, la calidad de las partes y el domicilio del menor.

El problema jurídico en concreto, gira en torno a establecer si se cumple con los presupuestos para dictar auto de seguir adelante con la ejecución.

3.2. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA.

La parte demandante está legalmente legitimada en la causa por activa, por ser la representante legal del menor beneficiario de la cuota alimentaria pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Comisaría de Coloso, el 29 de junio de 2023 donde funge como obligado el aquí demandado.

Consecuente con lo anterior, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y conforme con lo establecido en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a resolver previas las siguientes apreciaciones:

La obligación contenida en el acta de conciliación aportada con la demanda se ajusta a los lineamientos que exige el artículo 422 del C.G.P., toda vez que es un instrumento contentivo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Amén que no fue desvirtuado, ni tachado de falso.

Por otra parte, el inciso 2º del artículo 440 del C. G. P. establece que si no se propusiesen excepciones oportunamente el Juez:

"(...) ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE COLOSÓ, SUCRE. EMAIL: jprmpalcoloso@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 70204-40-89-001
--	---

4. CONCLUSIÓN

En el caso sub-litem, como se dijo, se observa que el documento aportado como base de recaudo presta mérito ejecutivo, y como no se configuran causales de nulidad que invaliden lo actuado, ni impedimentos con el suscrito Juez, ni se propusieron excepciones de fondo, se proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Coloso,

5. RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución tal y como fue dispuesto en el auto que libra Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ejecutoriado este Proveído, ordénese a las partes contendientes presenten liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su allegamiento.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho el 7 % de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por la secretaría, artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTIAN JAVIER HERNANDEZ IRIARTE
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
COLOSÓ - SUCRE

NOTIFICADO POR ESTADO No.011
DE FECHA: 19 de marzo de 2024


SAMANTHA ZARETH STAVE SALGADO
Secretaria

Firmado Por:
Cristian Javier Hernandez Iriarte
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Coloso - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5ca87596fe2291e103379e010b7836d6c0f38be80b92109e0de6005ba39cb8b**

Documento generado en 18/03/2024 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>